

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñase que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energía de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasion del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica más allá de todo cálculo los sacrificios pedidos á los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males.

Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económicamente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los sectarios de una causa repulsiva á la civilizcion del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus más caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Gobierno, que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra desometer á la aprobación de V. E. el siguiente

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior principiará el día 8 y concluirá el 13 del mes de Mayo próximo.

Art. 3.º La rectificacion, declaracion de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del día 14 al 16, del 22 al 29 del citado Mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de Junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de Enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Dado en San Martin á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 24 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALOSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berruoco.—Ceinos.—Estéban Collantes.—Fernandez de Velasco.—Garbiso.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Lois.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Brau.—Martinez Escolar.—Morés.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez (D. Zóilo).—Pérez Garcia.—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Marqués de Vivel.—Conde de la Romera (Secretario).

Total, 30.

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Leon y Medina, Carranza y Suarez Garcia no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Asimismo quedó enterada con sentimiento del fallecimiento de D. Juan Martinez Delgado, Capellan primero, Director espiritual de la Inclusa, acordando

participarlo á la Comision provincial para los efectos oportunos.

Igualmente se acordó hacer público por medio del BOLETIN el donativo de 125 pesetas entregado en el Hospital provincial por un bienhechor, que no ha querido dar su nombre, para que se emplee en los efectos más necesarios al establecimiento; y aprobar la determinacion de los Sres. Visitadores y Director del mismo disponiendo se invierta dicha cantidad en 25 pellejas para las camas de los enfermos.

Entrando en la orden del día se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las Comisiones, adoptándose los siguientes acuerdos:

COMISION DE FOMENTO.

Aprobar el presupuesto formado por el Director interino de Carreteras para recomposicion de herramientas de los peones camineros de la de Madrid á Aranjuez, importante 119 pesetas, disponiendo se libre esta cantidad á favor de dicho Director, el cual justificará oportunamente su inversion.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia rogándole haga entender á los Alcaldes de Navalcarnero, Villamanta, Aldea del Fresno, Villa del Prado y Cadalso la obligacion que tienen de atender las denuncias que hagan los peones camineros de la carretera del primero al último de dichos pueblos, é imponer las multas correspondientes por los perjuicios que en la misma se causen, encargándoles tambien que sin la autorizacion debida no distraigan á los peones de los trabajos que les están encomendados.

Declarar de abono á D. Demetrio Montes, contratista de las obras de reforma de la cuesta Zulema, la cantidad de 3.630 pesetas 8 céntimos á que ascienden las ejecutadas en el mes de Marzo último, segun certificacion facultativa; disponiendo se satisfagan al citado contratista con cargo al presupuesto de la provincia 2.904 pesetas 7 céntimos, importe de las cuatro quintas partes con que aquella debe contribuir, y se oficie al Alcalde de Alcalá de Henares para que abone al mismo contratista de fondos municipales las restantes 726 pesetas y un céntimo.

Autorizar al Ayuntamiento de Valdemoro para que, sin perjuicio de que trate de investigar el origen de la fundacion piadosa del Hospital de San José de dicho pueblo, rentas con que ha contado y debe contar y Patronato ó Corporacion á cuya guarda esté confiado en la actualidad, disponga se ejecuten las obras de demolicion de la parte ruinosa del citado

Hospital y de reparacion y recalce propuestas por el Arquitecto de la provincia; debiendo hacerse dichas obras por cuenta de los fondos que correspondan á la fundacion, bajo la direccion pericial del Arquitecto del distrito y con la intervencion de una comision compuesta de Concejales y de individuos de la Junta de asociados; y entendiéndose que la autorizacion es obligada por el peligro inminente que en el informe facultativo se dice existe y con el sólo objeto de salvar la responsabilidad que pudiera caber á la Diputacion si sobreviniese un hundimiento, y que por ella no se prejuzga cuestion alguna en cuanto á la fundacion, subsistencia del edificio y responsabilidad que pueda alcanzar á los que, teniendo el deber de velar por tan sagrados objetos, han dejado llegar las cosas al ser y estado en que hoy se encuentran.

Disponer que por el Director facultativo de Carreteras se proceda al estudio y formacion del proyecto de un camino vecinal que partiendo de Pozuelo de Alarcón y pasando por Hú nera enlace con la carretera de Badajoz cerca del puente de Segovia; y oficiar á la Direccion general del Patrimonio que se reservó al último Monarca solicitando autorizacion para el cruce de dicha via por la Casa de Campo, con objeto de aprovechar la explanacion ejecutada en los caminos de la misma y la obra de fabrica sobre el arroyo de Siete Hermanas, con lo cual resultaria un trazado más directo.

Declarar camino vecinal, á peticion del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, el trayecto de carretera comprendido entre dicho pueblo y Aranjuez, concediendo en su consecuencia para las obras que faltan en la parte de la Cruz del Cuarto al último de dichos pueblos la subvencion de las cuatro quintas partes con cargo á la partida consignada para este objeto en el presupuesto provincial, y quedando obligado el Ayuntamiento á contriour con la otra quinta parte; y encargar al Director facultativo haga un resumen de las obras ejecutadas en este camino y de las que faltan, y manifieste si es necesaria alguna rectificacion ó adicion para terminarlás, con el fin de conocer el presupuesto exacto que hay que cubrir despues de hecha la nueva clasificacion.

Conceder á la Compañía del ferro-carri! á Malpartida permiso para la continuacion de los trabajos en el cruce con la carretera de Aranjuez, siempre que aquella se comprometa á llevar á cabo y costear las obras con sujecion á los pla-

nos presentados y á las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad constructora del ferro-carril de Malpartida de Plasencia podrá llevar á cabo en la forma conveniente un desmonte que no excederá de 0.81 centímetros en la carretera de Madrid á Aranjuez y en el punto de cruce del mencionado ferro-carril.

2.ª Para salvar dicho desmonte se modificará en el indicado punto la rasante de la carretera, estableciendo una horizontal de 46 metros de longitud y arreglando las pendientes de los puntos inmediatos de manera que no lleguen al uno y medio y 2 por 100.

3.ª Podrán suprimirse las dos obras de fábrica ó pasos de aguas que hoy existen en la carretera, el uno á 35 y el otro á 82 metros del punto de cruce, pero siendo responsable la Sociedad de cualquier reclamacion que puedan hacer los propietarios que se consideren perjudicados por esta supresion, puesto que la Excm. Diputacion provincial da para ello su asentimiento única y exclusivamente por lo que pueda afectar á la carretera, sin prejuzgar cuestion ni derecho alguno.

4.ª Se abrirá un nuevo cauce que recoja las aguas, dirigiéndole á cruzar la línea férrea, y se construirá en la carretera una tajea de un metro de luz, ó sea la suma de la latitud de los dos caños que se suprimen, á la distancia de 50 metros más á la derecha del cruce, construyendo tambien un gran cauce que tendrá las dimensiones necesarias y que de esta tajea vaya á desaguar en el arroyo Butarque; con sujecion todo á lo que se marca en el adjunto plano.

5.ª Asimismo se limpiará y profundizará cuanto sea necesario para la corriente de las aguas el cauce de otra obra de fábrica que existe á 75 metros de distancia del punto en que ha de emplazarse la nueva tajea, segun tambien se indica en el mencionado plano.

6.ª Se levantará el afirmado de la carretera en una longitud de 246 metros lineales, arreglando sus rasantes al perfil adjunto, así como la explanacion: se zarrandeará la piedra, se remachará, se abrirá la caja, se afirmará, se llevará piedra hasta donde sea necesario y, en una palabra, se dejará un trozo de carretera nuevamente construida en los 246 metros longitudinales mencionados; debiendo quedar la anchura y gruesos del firme en las dimensiones y forma que señale el señor Director interino de Carreteras de esta Diputacion provincial.

7.ª La construccion de la nueva tajea se ajustará al adjunto plano, empleando en todas las obras mencionadas los materiales convenientes y que reunan buenas condiciones.

8.ª Todas las obras mencionadas se ejecutarán por la Sociedad constructora del ferro-carril, y á costa de la misma tanto el importe de los trabajos como el valor de materiales, bajo la inspeccion y direccion facultativa del Sr. Director interino de Carreteras de esta Diputacion, en union del Sr. Ingeniero ó persona perita que designe dicha Sociedad.

9.ª Los materiales procedentes de las dos obras ó caños que deben suprimirse quedarán en beneficio de la provincia.

10.ª La mencionada Sociedad no tendrá derecho á reclamar indemnizacion alguna por ningun concepto.

11.ª Si durante la ejecucion de las mencionadas obras se suscitase alguna cuestion, la Sociedad suspenderá inme-

diatamente todas las que se refieran al cruce, hasta tanto que se resuelvan por esta Diputacion las dudas que se ocurran.

COMISION DE BENEFICENCIA.

Disponer se devuelva á D. José Cebrian, D. Vicente Torres y D. Cecilio Gurra, contratistas que han sido respectivamente del suministro de vino y vinagre, pastas alimenticias y cok á los establecimientos provinciales de Beneficencia, la fianza que prestaron para responder del contrato, toda vez que han cumplido este sin quedar afecto á responsabilidad.

Dar las gracias á D. Manuel Maria de Basualdo, testamentario de D. Mariano Martinez Moscoso, por la actividad con que ha cumplido los legados de 500 reales hechos por dicho Sr. Moscoso á cada uno de los establecimientos Inclusa y Hospital provincial; y hacer públicos los referidos legados por medio del BOLETIN OFICIAL.

Dar igualmente gracias á D. Manuel Perez Garde por haber entregado con destino al Hospital de San Juan de Dios 125 pesetas, procedentes de la testamentaria de D. José Joaquin Perez Necoechea; publicándolo tambien en el BOLETIN OFICIAL.

Disponer se suprima, tanto en el Hospital provincial como en las salas de clínicas, el uso de la ternera y merluza, y que únicamente se conceda este alimento á los enfermos distinguidos que abonen 10 rs. por sus estancias; y encargar al Director de dicho establecimiento adopte las medidas necesarias para evitar abusos, y cuide de que los objetos que se entreguen á las clínicas y puedan servir nuevamente sean devueltos al Hospital.

Autorizar al Director de la Inclusa para que, de acuerdo con los Sres. Visitadores, pida á la Direccion del canal de Lozoya 20 hectólitros de agua que son necesarios para la cocina económica y otros usos del establecimiento, y disponga se ejecuten las obras de depósito, cañería de plomo y demás, cuyo coste está presupuestado en 1.150 pesetas.

Autorizar asimismo al Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo tambien con los Sres. Visitadores, proceda á la ejecucion de las obras necesarias con objeto de habilitar algunas salas destinadas á enfermas distinguidas, cuyo presupuesto asciende á 1.200 pesetas.

Dar orden al Administrador recaudador de la provincia para que retire de la Caja de Ahorros la cantidad de 6.352 reales 80 céntimos que representa la cartilla de Isidra Asuncion Felipa Sanz del Hierro, acogida que fué en el Hospicio, de la cual dará ingreso en Depositaria con destino al citado establecimiento á 6.195 rs. 34 céntimos, que con los 380-66 entregados en metálico por su tutor al ingreso de aquella, y que la corresponden, hacen 6.576 rs., importe de las 2.192 estancias causadas por la misma en el Asilo, entregando á la Isidra los 187 reales 46 céntimos restantes, con más la accion del Banco de España núm. 45.874, que tambien le pertenece.

Manifestar al maestro colchonero, Bernardo Soler, que con arreglo á la base 7.ª del contrato debe ejecutar las obras á igual ó menor precio que los maestros de fuera; y que los colchones para las cunas de los niños de la Inclusa no pueden ni deben ser comprendidos en el precio de 2 rs. que se fijan para la hechura de los demás, señalando por tanto el de

25 céntimos de peseta por la de cada uno de aquellos.

COMISION DE GOBERNACION.

Declarar exentos del servicio de la Milicia, por exceder de la edad que señala el reglamento, á D. Eugenio Garagarza y D. Gabriel del Rio.

Aprobar el acta de eleccion de la plana mayor del primer batallon de la Milicia nacional del distrito de la Inclusa, desestimando, por carecer de fundamento legal, la protesta presentada por D. José Lázaro, D. José Cebrian y D. Vicente Serrano, Oficiales del expresado batallon.

Ordenar al Ayuntamiento de Villanueva de Perales que en el improrogable término de ocho dias satisfaga á D. Tomás Gomez Sanchez lo que le adeuda por sus honorarios como Médico titular, y exigir al Municipio el apremio de 3 por 100 diario sobre el total de la multa que le fué impuesta y no ha satisfecho, hasta tanto que la haga efectiva, segun lo dispuesto en el art. 177 de la ley municipal.

Manifestar al Alcalde de Boadilla del Monte que lleve á debido efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, imponiendo el arbitrio de una peseta por cada fanega de pan que se consume en dicho pueblo y su agregado Romanillos, y aplique con todo rigor la ley al Alcalde pedáneo de dicho agregado en caso de desobediencia á lo acordado por las referidas corporaciones.

Prorogar hasta 20 dias el plazo de ocho concedido á D. Manuel Martinez, Alcalde que fué de La Cabrera, para rendir las cuentas de su administracion, previniéndole que si no las presenta al Ayuntamiento dentro del referido plazo se mandará á su costa un planton con 5 pesetas diarias.

Prevenir al Alcalde de la Puebla de la Mujer muerta que requiera á los cuentadantes de la de 1868 á 69 para que manifiesten la razon de no haber hecho efectivos los 24 escudos del primer reparo: que expresen á qué vencimiento corresponden los 420 escudos 100 milésimas del segundo; y que justifiquen no haber cobrado los 279 escudos 900 milésimas, diferencia entre los 700 calculados como renta del 3 por 100, y los 420 y 100 milésimas que se cargan en cuenta: reclamar la cuenta del material de la escuela á que se refiere el reparo 4.ª: declarar eliminados el 3.ª y 5.ª; y apercibir á los cuentadantes que en el caso de no cumplir lo que se les ordena se acordará el reintegro de las referidas partidas.

Declarar improcedente la contestacion dada por el Alcalde de Cabanillas de la Sierra acerca de los reintegros acordados en las cuentas municipales de 1868 á 69, y que se esté á lo resuelto por la Diputacion en 19 de Febrero último.

Declarar solventados los reparos 2.ª, 3.ª y 4.ª puestos á las cuentas municipales de Prádena del Rincon, correspondientes al año económico de 1868 á 69; y disponer el reintegro de 746 milésimas del 1.ª, 5 escudos del 5.ª y la presentacion de los documentos que se refieren al 6.ª, quedando aplazada la aprobacion definitiva hasta que se cumplimente esta disposicion.

COMISION PROVINCIAL.

Admitir las dimisiones presentadas por D. Julian Soriano, Celador décimo del Hospicio, y D. Ricardo Iglesias, Practicante de medicina y cirugía de la clase de segundos del Hospital provincial.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo, renunciando el cargo de Diputado provincial por ser incompatible con el de Director general de Administracion de la Isla de Cuba, para que ha sido nombrado por el Gobierno.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputacion acordó admitir la renuncia del Sr. Montejo, declarando sentia que dicho señor dejase de pertenecer á la Diputacion, por más que celebrara el nombramiento.

Asimismo se dió cuenta, y la Diputacion quedó enterada, del oficio de los Sres. Montejo y Robledo, Suarez Garcia, Morés, Guerrero Brea y Estéban Collantes, comunicando que la parte íntegra que como indemnizacion les ha correspondido desde que tomaron posesion del cargo de individuos de la Comision provincial hasta la fecha, se halla depositada en la Caja de fondos provinciales y á disposicion de los Sres. Visitadores del Hospicio.

Acto seguido se leyó la siguiente comunicacion:

«Los individuos de la Comision provincial que suscriben, teniendo en cuenta que es muy justo que el cargo que deben á la confianza de la Diputacion, ya se considere como honorífico, ya como una carga impuesta á los elegidos para su desempeño, se reparta equitativamente entre todos los individuos que forman la Corporacion:

Considerando que presentada por el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo la renuncia del cargo de Diputado por incompatibilidad con el de Director general de Administracion de la Isla de Cuba, queda vacante el puesto de Vicepresidente de la Comision, y destruido por consiguiente el pensamiento que presidió á su eleccion, atendidas las funciones importantes anejas al referido cargo de Vicepresidente; se creen en el deber de delicadeza de dimitir los de Vocales de la Comision provincial, devolviendo así á la Diputacion su completa libertad para proceder como juzgue más conveniente á los intereses que le están encomendados.

Palacio de la Diputacion 24 de Abril de 1874.—Ignacio Suarez Garcia.—Julian de Morés.—José Guerrero Brea.—Saturnino Estéban Collantes.»

Pedida la palabra por el Sr. Ramos Prieto, dijo que no consideraba suficientes los fundamentos de la dimision, en la que sólo se alegaban razones de delicadeza, y por lo tanto la Diputacion se hallaba en el caso de corresponder de la misma manera, no admitiendo las dimisiones.

No habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, se pidió que la votacion fuese nominal; y verificada esta, se acordó no admitir las dimisiones presentadas por 18 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no.

Berruoco.—Ceinos.—García del Barrio.—Martin Argenta.—Martin Murga.—Martinez Escolar.—Perez (D. Zulo).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodriguez Hermúa.—Rojas.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Torres de Mendoza.—Conde de la Romera (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si.

Arcas y Benitez.—Fernandez de Velasco.—Garbiso.—Lois.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Perez Garcia.—Marques de Vivel.

Pedida la palabra por el Sr. Romero Ortiz, manifestó había leído en algunos periódicos que de un momento á otro debía llegar á esta capital el Teniente General D. Fernando Primo de Rivera, gravemente herido en la campaña del Norte: que al saberse en Santander su llegada, la Diputación provincial acordó que una comisión de su seno fuese á saludarle; y deseaba que la Diputación de esta provincia nombrase también una comisión que pasara á felicitarle, rindiendo un tributo de consideración debido al valor de tan distinguido General y de los valientes que allí vierten su sangre, y de este modo vería el ejército que los liberales de todos los partidos apreciaban sus esfuerzos para combatir á los tenaces enemigos de la libertad, que querían sumir de nuevo en el oscurantismo á la Nación española.

El Sr. Garbiso dijo que aceptaba el pensamiento del Sr. Romero Ortiz; pero que otro General no ménos digno, el señor Loma, se hallaba también en Madrid, y la comisión debía recibir el encargo de felicitar á ámbos Generales.

El Sr. Lois manifestó que estaba conforme en que la comisión felicitase á los dos Generales expresados; pero que el estado del Sr. Primo de Rivera era todavía grave, y debían nombrarse por turno dos Sres. Diputados que se enterasen diariamente del estado de su salud.

Consultada la Diputación, acordó nombrar una comisión que pasase á felicitar á los citados Generales, compuesta de los señores Presidente, Romero Ortiz, Ramos Prieto, Silvela y Torres de Mendoza.

Asimismo se acordó, en vista de la invitación dirigida por la Congregación de Nuestra Señora de la Buendicha y víctimas del Dos de Mayo, que una comisión de Diputados asista á la función cívico-religiosa que dicha Congregación celebra el 2 de Mayo próximo, en San Antonio de la Florida, en conmemoración de las víctimas fusiladas en la Montaña del Príncipe Pío en igual día del año 1808.

Pedida la palabra por el Sr. Garbiso, preguntó á la Comisión de Beneficencia cual era la mortalidad de los niños de la Inclusa.

Contestó el Sr. Conde de la Romera que no podía en el momento fijar la cifra con exactitud, pero que lo haría en la sesión próxima.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión.—El Presidente, Manuel Alonso Martínez.—El Diputado Secretario, Conde de la Romera.

D. Miguel Carranza y Valle y D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera, Secretarios de la Excm. Diputación provincial.

Certificamos que en la sesión celebrada en 21 del actual, y con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil durante el mes de Marzo último, son los siguientes:

Ración de pan, 26 céntimos de peseta.
Fanega de cebada, 6 pesetas 13 céntimos de peseta.
Arroba de paja, 40 céntimos de peseta.
Arroba de aceite, 11 pesetas 75 céntimos de peseta.

Arroba de leña, 45 céntimos de peseta.
Arroba de carbon, una peseta 56 céntimos de peseta.

Arroba de vino, 5 pesetas 40 céntimos de peseta.

Y libra de carne, 49 céntimos de peseta.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes expedimos la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, en Madrid á 29 de Abril de 1874.—V. B.—El Presidente, Alonso Martínez.—Miguel Carranza, y Valle.—El Conde de la Romera.

La Diputación provincial, enterada del donativo de un bienhechor al Hospicio, consistente en 125 pesetas, ha acordado en sesión de 24 del actual se den las gracias públicamente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Diputado Secretario, Carranza.—El Diputado Secretario, Romera.

La Diputación provincial, enterada de los legados de 125 pesetas hechos á cada uno de los establecimientos de Beneficencia Hospital provincial é Inclusa por Don Mariano Martínez Moscoso, ha acordado en sesión de 24 del actual se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Diputado Secretario, Carranza.—El Diputado Secretario, Romera.

La Diputación provincial, enterada del legado de 125 pesetas hecho al Hospital de San Juan de Dios de esta capital por D. José Joaquín Pérez Necochea, ha acordado en sesión de 24 del actual que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1874.—El Diputado Secretario, Carranza.—El Diputado Secretario, Romera.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar de nuevo á subasta el suministro de todos los garbanzos que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 89 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 4.610 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo en el año como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Marzo último, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el pan que durante un año necesiten el Hospicio y Colegio de Desamparados, al precio de 44 céntimos de pe-

seta cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta de 9.680 pesetas, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Marzo último, núm. 64, el que también estará de manifiesto en esta Secretaría, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos.

La subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar nuevamente á subasta el suministro de todo el aceite que necesiten para el consumo de un año los establecimientos de Beneficencia que dependen de la misma, bajo el tipo de 95 céntimos de peseta cada litro, fianza provisional de 3.340 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y restantes condiciones del pliego publicado en el núm. 64 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El acto de subasta tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

Por acuerdo de esta Excm. Corporación se saca de nuevo á subasta el suministro de todas las patatas necesarias al consumo de un año en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 16 céntimos de peseta cada kilogramo, fianza provisional de 1.268 pesetas para tomar parte en la subasta, 20 por 100 del importe total del consumo como definitiva, modelo de proposición y demás condiciones del pliego publicado en el núm. 54 del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 4 de Marzo último, que se hallará además de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 7 de Mayo próximo, á las tres y media de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 27 de Abril de 1874.—Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza.—Conde de la Romera.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arenas de San Pedro y San Martín de Valdeiglesias, sirviendo en su tránsito á los pueblos de Lanzahita, Casavieja, La Adrada, Sotillo de la Adrada, Escarabajosa y Navahondilla.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Arenas de San Pedro á San Martín de Valdeiglesia

la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en doce horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Madrid y Avila.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrado su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Madrid ó Avila.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las

expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid y Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Director general de Correos y Telégrafos, Gobernador de Avila y Alcaldes de San Martin de Valdeiglesias y Arenas de San Pedro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Mayo próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja de Depósitos, Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en las subalternas de Rentas de San Martin de Valdeiglesias ó Arenas de San Pedro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de, residente en, me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Arenas de San Pedro á San Martin de Valdeiglesias y vice versa por el precio

de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.»

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 16 de Abril de 1874. — El Director general, Angel Mansi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 17 de Abril corriente esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de arena, cal, piedra, ladrillo y yeso que se consideren necesarios para las obras de reparacion del Archivo Central de Alcalá de Henares.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de una peseta.

Madrid 18 de Abril de 1874. — El Director general de Obras públicas, interino, J. Campo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 18 de Abril de 1874, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la contrata de suministro de materiales de arena, cal, piedra, ladrillo y yeso que se consideren necesarios para las obras de reparacion del Archivo Central de Alcalá de Henares, se compromete á tomar á su cargo la dicha contrata con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lista y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la adquisicion de dichos suministros.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en autos ejecutivos contra D. Marcos Perez Durango, se saca á pública subasta por ocho dias una berlina, su autor Lavordeta, nueva, pintada de verde, forrada de paño y con asientos de chagrin del mismo color, tasada en 3.250 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el dia 12 de Mayo próximo, á la una y media de la tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1874. — V.º B.º — El Escribano, Lope Montalvo. 130—34

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Torrelaguna y su plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 8, que consta de planta baja, entresuelo, principal y segundo piso, con una bodega con vasijas de tinajas para 1.100 arrobas, tasada en 81.181 rs.

Una finca titulada Herias, en término de Garganta, partido judicial de Torrelaguna, de 32 fanegas, 10 de primera clase, 16 de segunda y 6 de tercera, con agua de riego de pie, eventual en la primavera, tasada en 27.800 rs.

Otra en el mismo término y partido, titulada Navas de Santa Maria, de tres fanegas, dos y media de primera clase y media de prado, tasada en 4.000 rs.

Y para el remate de las expresadas fincas, que tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado y en el de Torrelaguna, se ha señalado el dia 28 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los autos en virtud de los que se verifica la venta estarán de manifiesto en Escribanía desde esta fecha hasta el dia del remate.

Madrid 29 de Abril de 1874. — El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. 131—74

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio se cita y llama á un caballero y una señora que tomó billetes de entrada para la posesion de la Moncloa en la tarde del domingo 26 de Abril próximo pasado, en la cual vió que dos hombres tenían navaja en mano, á los que exhortó para apaciguarles, en cuyo acto cayó al suelo uno de los combatientes, y el otro le amenazó para que no hablase, volviendo á salir dicho caballero y señora de la Moncloa y avisando de este hecho en la portería de la misma; á fin de que comparezcan inmediatamente en dicho Juzgado á prestar con su declaracion un servicio necesario para la más pronta y recta administracion de justicia.

Madrid 2 de Mayo de 1874. — V.º B.º — El actuario, Pascual Esteve.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Conforme á lo acordado por esta Excelentísima Corporacion, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Alcalde, el dia 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar la subasta por pujas á la llana para la venta del solar número 29 novisimo, 45 antiguo, de la calle de Preciados, con arreglo al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en esta Secretaria todos los dias no feriados hasta el del remate.

El solar mide una superficie de 191 metros 63 decímetros cuadrados, ó sean 2.465'25 piés cuadrados, y ha sido tasado por el Arquitecto municipal de la Seccion en 67.876 pesetas y 87 céntimos, cuya tasacion ha de servir de tipo para la subasta.

Todo el que desee ser admitido como licitador deberá acreditar haber depositado previamente en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 de la tasacion. A los licitadores en quienes no recaiga la adjudicacion, les serán devueltos sus respectivos resguardos tan pronto como se dé por terminado el acto.

Madrid 22 de Abril de 1874. — El Secretario, José Dicenta y Blanco.

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.